



## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

### RESOLUCIÓN DE REMISIÓN A OTRA INSTANCIA GUBERNAMENTAL POR NO SER LO REQUERIDO, COMPETENCIA INSTITUCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA)

San Salvador, a las diez horas treinta y seis minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós. El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número UAIP/0032/2022 presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia, vía correo electrónico el día siete de los corrientes; y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información pública; habiéndose procedido a realizar el análisis del fondo de lo solicitado consistente en:

"" Por este medio le solicito información referente a los centros de acogimiento de niñas, niños y adolescentes que estén registrados a nivel nacional. En el caso que haya centros de acogimiento especializados en el cuidado de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, favor indicarlo.

De igual manera, el solicito información pertinente a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad que se encuentran en estado de abandono.""

Luego de haber revisado el marco jurídico institucional y trasladado el requerimiento al interior de esta dependencia gubernamental, se ha identificado con base a lo establecido en los artículos 65, 68 inciso 2° y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el artículo 49 del Reglamento de dicha Ley, que la información solicitada no es competencia de esta dependencia, ya que la institución es el ente rector encargado de **velar porque se cumplan los derechos de la niñez y de la adolescencia**, correspondiéndole el diseño, implementación y seguimiento de la Política Nacional, la coordinación del Sistema de Protección y la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Por tal razón, las Unidades de Acceso a la Información Pública únicamente pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución. En el caso de autos se advierte que, la información objeto de interés del peticionario no recae dentro del ámbito de competencia que la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento señalan a este ente obligado. Consecuentemente, el peticionario deberá dirigir su pretensión de información a la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Salvadoreño para El Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA).

Por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 10 inciso 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, cuando la petición corresponde a otro funcionario u órgano de la misma institución, esta deberá ser remitida dentro los cinco días siguientes de ser recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declárese incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia de Acceso a la Información Pública para conocer sobre la información pretendida por el peticionario, con base a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2º LAIP y 49 de su Reglamento.
2. Su solicitud deberá ser dirigida al Instituto Salvadoreño para El Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), por ser este el ente obligado y facultado para conocer solicitudes de dicha índole. La dirección donde se ubica la Unidad de Acceso a la Información Pública a la que debe dirigirse es: Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, Col. Costa Rica #2, San Salvador. Puede contactar al Oficial de Información, Licda. Marcela Elizabeth Granados Méndez, al correo: oficialdeinformacion@isna.gob.sv o al teléfono 2593- 5474.

NOTIFÍQUESE a la interesada.



Laura Lisett Centeno Zavaleta  
Oficial de Información  
CONNA